



Ayuntamiento
de Coria del Río

ORDENANZA FISCAL N° 7 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y especialmente el 20.4.h del R.D.L: 2/2004, de 2 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia urbanística, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada norma.

Igualmente, constituye el hecho imponible, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados, tanto en suelo urbano, como urbanizable y no urbano sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal, se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas, y todo ello, a solicitud por parte del contribuyente de la obtención de la Administración Municipal de la resolución administrativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación al de fuera de ordenación.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_



1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el primer párrafo del artículo anterior, tendrán la consideración de dueños de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.-Será considerado sustituto del contribuyente, la persona, que sin ser dueña de la construcción, instalación u obra, inste la tramitación del expediente destinado a la obtención de la correspondiente licencia o autorización administrativa.

El sustituto podrá exigir al contribuyente, el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible

Constituye la Base Imponible de la Tasa:

a)- El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes y en la declaración de asimilado fuera de ordenación.

b)- En la licencia de habitar, que se concede con motivo de la utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, o en su defecto, el presupuesto de ejecución material del proyecto de obra, o la valoración del Técnico municipal correspondiente.

c)- El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de demolición de construcciones y de licencias de segregación de terrenos urbanos y rústicos

d)- La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la



Vía Pública.

e)- El valor o coste de las obras de instalación de servicios públicos (tendidos eléctricos, telefónicos, saneamiento y similares), así como las conexiones a los mismos.

f)- El valor o coste de las construcciones e instalaciones subterráneas dedicadas a usos admisibles en dicha localización.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- En los supuestos a), c), e) y f), del artículo anterior, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, los siguientes tipos de gravámen:

<u>Base imponible</u>	<u>Tipo</u>
De 0,00 a 180.000,00 Euros.....	2,084 %
De 180.000,01 a 600.000,00 Euros...	2,206 %
De 600.000,01 Euros, en adelante.....	2,452 %

2.- En el supuesto del apartado b) del artículo anterior, 0,246 % sobre la base imponible.

3.- En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, 7,355 Euros por metro cuadrado.

4.- En el supuesto de certificados de innecesariadad, la cuota única será de 125,40 Euros

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en este artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Se entenderá iniciada dicha actividad municipal, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulara expresamente esta.

Artículo 7.- Garantías.-

7.1. Garantía para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

De conformidad con el artículo 80 y ss del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, se establece una garantía (a constituir en efectivo o mediante aval o seguro de caución), para obras mayores y menores, sometidos a licencia municipal, del 2% sobre la base del Presupuesto de ejecución material total de la obra.



Ayuntamiento
de Coria del Río

Dicha fianza en ningún caso será inferior a 25 euros.

Para proceder a la devolución de la garantía regulada en este artículo, deberá instarse solicitud por parte del sujeto pasivo, adjuntando a la misma certificación de gestión recepción de los residuos de construcción y/o demolición por Gestor Autorizado, según documento ANEXO I, que será verificado por los servicios técnicos municipales.

Se acogerán a este artículo, y por ello deberán depositar fianza en la Tesorería Municipal, aquellas obras que estén exentas de licencia o del pago de los tributos derivados de ella, cuando se deduzca del proyecto, o documento que lo sustituya, la generación de residuos de construcción y/o demolición.

Cuando la obra a realizar no conlleve la generación de residuos, no será necesaria la constitución de la garantía regulada en este apartado. Será imprescindible la presentación por el sujeto pasivo de una declaración responsable, certificado o cualquier otro documento que así lo acredite, siempre que los servicios técnicos municipales den su conformidad. En caso contrario, la garantía tendrá que ser constituida en los términos fijados en el informe de los técnicos municipales.

7.2.- Otras garantías.

Siempre que haya que garantizar el estado del pavimento y acerado, se establecerá una garantía (a constituir en efectivo o mediante aval o seguro de caución) de 105 Euros por metro lineal.

7.3. Las garantías previstas en este artículo deberán estar constituidas con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 9.—Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística (o de la resolución de situación de asimilado fuera de ordenación), si el sujeto pasivo



formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización si no fueran autorizables.

Artículo 10.- Declaración

1 Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Igualmente, los interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del modelo normalizado de autoliquidación y de la documentación con especificación detallada de la naturaleza de la obra, construcción, edificación, instalación o actividad, lugar de emplazamiento, importe estimado de la obra, mediciones, destino de las mismas, y visado del Colegio profesional que corresponda, si así se requiriese por los servicios municipales.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.



Artículo 11.—Gestión.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El Ayuntamiento en el supuesto que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los instrumentos de planeamiento vigentes.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Desistimiento, caducidad y denegación de la licencia.



Ayuntamiento
de Coria del Río

13.1. Cuando el interesado desista de la solicitud de la licencia, la cuota tributaria quedará reducida al 10% de la que hubiere resultado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

13.2. No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido cualquiera de ellos informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y/o jurídica de la obra, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 50% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente.

13.3. Si el procedimiento de tramitación de la licencia se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva atendiendo a lo previsto a los dos apartados anteriores.

13.4. Cuando completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa urbanística que, en cada caso, resulte de aplicación, la resolución recaída sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 75% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente.

13.5. Las cantidades a reintegrar, en su caso, al sujeto pasivo no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.

13.6. El Ayuntamiento deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.008, en base al artículo 17,3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

CERTIFICADO GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

DATOS GESTOR AUTORIZADO

Nombre y apellidos / Razón social:	
DNI / CIF	
Nº de Gestor Autorizado	
Dirección	

La empresa arriba descrita CERTIFICA:

Que los residuos (limpio) _____ (mixto) _____ (tierra)

(basura) _____ de RCD retirados de la obra con dirección en _____

_____ ejecutada por la empresa o particular

_____ con licencia de obra número _____

han sido gestionados correctamente atendiendo a la normativa vigente en materia de gestión de residuos.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Y para que así conste, firma y sella el presente certificado



Ayuntamiento
de Coria del Río

Aprobación:

- **Pleno 31 de octubre de 2008.**
-

Publicación íntegra:

- **BOP N° 302 de fecha 31/12/2008.**
-

Publicación modificaciones:

- **BOP N° 300 de fecha 30/12/2014.**
- **BOP N° 294 de fecha 21/12/2016.**
- **BOP N° 190 de 17/08/2020.**